

en cada caso una comision aná-
loga a la expresada. -

M. Las disposiciones contenidas
en la presente resolución serán a-
plicadas de inmediato, debien-
do en lo sucesivo ser incluidas
en los pliegos de condiciones de
las licitaciones de obras que cele-
bre el Consejo, y serán parte inte-
grante de los contratos respectivos.
Comuníquese por circular, in-
scríbase en el Libro de Resoluciones
Generales y Archívese. -

Ido. - Jorge H. Boero - P. H. Córdoba.

2463 D. Buenos Aires, febrero 24 de 1922. -

x

Vista la presente nota de la Di-
rección Administrativa por la cual
manifiesta la conveniencia de
que sea derogada la disposición
en vigor (Decreto 19 del artículo 9.º del Re-
glamento de la Dirección Adminis-
trativa), en virtud de la cual se
confiere al Director Administrati-
vo la facultad de "aprobar las
rendiciones de cuentas de los
fondos entregados a responsa-
bles siempre que estén de acuer-
do con lo resuelto por el Consejo"
mandando en realidad y con
arreglo a la ley, que el Consejo.

el único facultado para resolver
respecto de la aprobación de las
rendiciones de cuentas (Vase
artículo 57 inciso 3.º y Artículo 60 de
la Ley de Educación Común N.º 1420)
y Considerando:

Que sería, además, necesario
reglar lo relativo al trámite e
información de las rendiciones
de cuentas, de tal modo que al
mismo tiempo que se evitara
que ningún responsable incur-
ra en retardando o eludiendo la
obligación de rendir cuentas,
se obtenga a la vez la infor-
mación terminante y con-
creta como lo requiere la
indole del asunto, a cuyo efec-
to se utilizaría formularios
impresos adecuados, proce-
dimiento que al mismo tiem-
po facilitará considerable-
mente el estudio de la docu-
mentación agregada a cada
rendición de cuentas, y
Que por último, sería también
necesario que además de
la información de la Contade-
ría, el H. Consejo, fuera asesó-
rado en definitiva por una
comisión ad-hoc análoga a
la que cuentan ordinariamente

de las grandes empresas y sociedades anónimas bajo la denominación de Comisión de Cuentas y que en este caso podría estar constituida por tres altos funcionarios,

El Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación, en uso de la autorización conferida por el J. E., por decreto de fecha 16 de diciembre de 1921,

Resuelve:

1.º Las rendiciones de cuentas que hayan de presentarse por los responsables se dirigirán al Sr. Contador General del Consejo, quien después de registrarlas en un libro especial y de acusar recibos de las mismas las pasará para su examen a la Sección correspondiente.

2.º El encargado esta sección procederá a practicar el estudio de las cuentas, verificando especialmente los siguientes extremos y expidiendo su informe dentro de los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la rendición de cuentas.

(a).- Si la cuenta ha sido presentada dentro del término reglado

„mentario o sea:

Empleados del Consejo y exen-
las de la Capital, dentro del mes
siguiente al cual correspon-
da el pago. -

Ejecutadas de la Ley n. 4874 y de
Exorbitarios dentro de los veinte
cinco días siguientes a la fe-
cha del giro correspondiente.

Por conceptos varios una vez
cumplidos el objeto para que
fueron recibidos los fondos. -

(b). - Si se halla comproba-
da la rendición de cuen-
tas con documentos autén-
ticos, legítimos y suficientes
según las leyes, decretos y re-
glamentos de la materia. -

(c). - Si han sido depositadas
o entregadas en su debido
tiempo las sumas no emplea-
das o los sobrantes que hubie-
sen resultado haciendo cargo
por las multas e intereses de
toda demora con arreglo a la
ley. -

(d). - Si las cantidades que se
han invertido lo han sido en
los objetos para que fueron entre-
gados. -

(e). - Si están conformes todas las
partidas de cargo y data, si

las liquidaciones y demás operaciones aritméticas están hechas con exactitud; si la forma de la cuenta está de acuerdo con los modelos e instrucciones concernientes al respectivo ramo y si los errores encontrados son justificables se cubren en mala fé.

3.º - Hechas las verificaciones determinadas en el artículo anterior las rendiciones de cuentas serán pasadas a estudio de una Comisión de Cuentas formada por el Inspector Técnico General de la Capital Dr. José Rezano, Director Administrativo Dr. Segundo M. Linares y Abogado Preso, Dr. Raúl Artigas Fidal, la que previo el estudio correspondiente las elevará a la Superioridad aconsejando en definitiva su aprobación o rechazo.

4.º - Al fin de asegurar el mejor cumplimiento de esta resolución la Dirección Administrativa proyectará y someterá con toda urgencia a la aprobación Superior el formulario adecuado.

Comuníquese por Circular aútese en el Libro de Resoluciones Generales y Fuelva.

Fds. - J. L. A. Barros -

J. A. Córdoba.